

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADIC. 2017-00855

NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 DEL 6 DE AGOSTO DE 2025.

En consideración a la manifestación elevada por la parte demandante (archivo N° 37) y por resultar procedente, esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1 del art. 314 del C.G.P;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones efectuado por la demandante FRANCY IRLANA ALZATE ALZATE.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de PARTICIÓN ADICIONAL promovido por la señora FRANCY IRLANA ALZATE ALZATE contra el señor RIGOBERTO GUZMÁN.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf23a2851728a93a08d7813e339e3649b6afb4e8f3197d50b3c33c824a4b3d22**
Documento generado en 05/08/2025 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-01041

NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 DEL 6 DE AGOSTO DE 2025.

Presentado el trabajo de partición jurídica (archivo N° 115), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición jurídica del proceso de SUCESIÓN de la causante MARÍA CONSOLACIÓN RODRÍGUEZ VIUDA DE CAMPAGNOLI (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847cf1959c178282eb8b402a9f9504d90cd55365de5cc18549a4114fe76324ed**

Documento generado en 05/08/2025 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. REIV. (EJEC. COSTAS) 2020-00089

NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 DEL 6 DE AGOSTO DE 2025.

En consideración a la aclaración presentada por la parte ejecutante (archivo N° 25) y de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento, genera el inmueble ubicado en la Calle N° 15-52 de Bogotá D.C. Oficiése a la arrendataria KONA IMPORTADORES DIRECTOS para que proceda en lo sucesivo a consignar las sumas de dinero a la cuenta de este despacho judicial. Se limita la medida a la suma de \$3.150.000.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los ejecutados DEYANIRA PINZÓN DE CABRERA, GLORA ESPERANZA CABRERA PINZÓN y EDGAR BERNARDO CABRERA VEGA, en las entidades señaladas (archivo N° 25) **salvo que se trate de cuenta de nómina**. Se limita la medida a la suma de \$3.150.000. Líbrense los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58b633706bf42a0bc9ac1923ffd56554eac83d88829df2155ae316a8164dd7a2

Documento generado en 05/08/2025 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2020-00139

NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 DEL 6 DE AGOSTO DE 2025.

Establece el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que *"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."*.

De la revisión de las presentes diligencias, se observa cumplido el presupuesto de la normatividad citada, pues la última actuación data del 23 de mayo de 2024 (archivo N° 22), es decir que este asunto ha permanecido en inactividad por tiempo superior a un (1) año.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de ULISES CELY ALBARRACÍN (Q.E.P.D.) y AURA ALCIRA LÓPEZ DE CELY (Q.E.P.D.), por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6575580e1d2887807bd92c335e0f8d314e25c1d9200cc091707af4a81c7e90**

Documento generado en 05/08/2025 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00755

NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 DEL 6 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (archivo N° 19), para que procedan a atender los requerimientos allí señalados.

2.- Se requiere a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 5 de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5d92ae3923bc37a6ec262113491103930a57f3592fcdd6c9668113f08f751b9

Documento generado en 05/08/2025 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-01007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 DEL 6 DE AGOSTO DE 2025.

Previo a resolver sobre la reforma a la demanda (archivo N° 21), por la parte demandante indiquense los puntos respecto de los cuales versa aquella (partes, pretensiones, hechos o pruebas -art. 93 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86fe2cd16db27c4242de57861018a97b68814c8c170237ce9f5d1f730895e085

Documento generado en 05/08/2025 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2025-00269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 DEL 6 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Se reconoce personería al abogado LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO como apoderado de la señora MARÍA DIOMAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, progenitora del titular JESÚS DAVID BAUTISTA SÁNCHEZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 010, página 15).

2.- Se agrega al expediente el registro civil de defunción del señor JESÚS EMEL BAUTISTA DURÁN, quien fungía como curador del titular del acto jurídico (archivo N° 010, página 6).

3.- Así mismo, las manifestaciones elevadas por la señora MARÍA DIOMAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (archivo N° 010, páginas 2 Y 3), las que se considerarán al momento de proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f209cab3dcad86d076ac5fc2ed7a33b33dc93e93b00fa90f16772cb9e2a5603f

Documento generado en 05/08/2025 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>